

EVOLUCIÓN DEL CORPUS LEGISLATIVO EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (SS.XV-XVIII). ESTADO DE LA CUESTIÓN

Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares (Universidad de Salamanca)

CONSTITUCIONES Y ESTATUTOS

La evolución legislativa de la Universidad de Salamanca durante su etapa clásica, es decir, la configurada entre los siglos XV y XVII, supone la consolidación progresiva de cuerpos legales o conjuntos de normas oficialmente aprobadas. Este marco referente establece el régimen académico en todos sus aspectos esenciales ¹.

La fecha clave elegida para esbozar una perspectiva panorámica pudiera ser la de 1625, ya que en dicho año se culmina una recopilación legal de las disposiciones anteriores, la cual mantendrá su vigencia hasta las reformas ilustradas del siglo XVIII ². Pues bien, en este primer cuarto del seiscientos la Universidad de Salamanca mantenía como referencia originaria la que ofrecían las Constituciones pontificias de Martín V, aprobadas en 1422. Sin embargo, la adaptación de esta normativa constitucional a las cambiantes circunstancias institucionales y sociales se venía realizando, a lo largo del siglo XVI, por medio de sucesivos Estatutos, habitualmente confeccionados por el claustro universitario bajo la supervisión y directrices de visitadores reales. Además de ello, existían costumbres protocolarias y ceremoniales de plena vigencia, aunque no siempre reguladas por escrito.

Constituciones y Estatutos suponen, por tanto, el marco teórico del funcionamiento institucional, en un contexto de costumbre, tradición y rituales normativos. No obstante, el bullir de la vida universitaria y sus contradicciones latentes pueden desbordar, en ocasiones, el cumplimiento escrupuloso.

En este panorama podemos distinguir, claramente, el período medieval de iniciativas legales pontificias; y una etapa moderna subordinada principalmente al poder regio, que se concreta en la supervisión general del Consejo de Castilla y en el envío de sucesivos visitadores. Si bien, no en todas las visitas realizadas se discutirán y establecerán nuevos estatutos, y en su caso suelen coincidir con una coyuntura de irregularidades y desajustes, abusos e incumplimiento de las normativas. De este modo, los estatutos configurados a raíz de las visitas de inspección pueden llegar a constituir un nuevo corpus referente de importancia ³, o bien limitarse a modificaciones y correcciones de detalle en aspectos específicos. En ocasiones, estos estatutos no alcanzan la aprobación pertinente, tanto del claustro universitario como del Consejo de Castilla, en cuyo caso no llegan a adquirir vigencia efectiva.

Tenemos la impresión de que cada reforma estatutaria consolidada supone todo un proceso de fermentación anterior. En la reforma confluyen usos, costumbres y prácticas que van a ser ratificadas y elevadas a normas. Asimismo, aparecen matizaciones parciales de estatutos anteriores. Por su parte, la corrección de incumplimientos e infracciones puede dar lugar a la multiplicación de una casuística minuciosa y enmarañada ⁴. La reforma acostumbra incorporar, además, antiguos proyectos estatutarios no aprobados, siquiera parcialmente. Y en este sentido observamos que los estatutos de 1561 aprovechan materiales de borradores anteriores. Lo mismo ocurre con los de 1594 con respecto al fallido intento de 1575; y, de igual modo, la problemática del curso de ocho meses establecido en 1602/04 ya se había planteado en las deliberaciones del citado año 1575, etc.

Conviene advertir que, durante los espacios que median entre la consolidación de nuevos cuerpos de estatutos, o ante la ausencia de recopilaciones posteriores a las ya clásicas, pueden incorporarse

¹ VALERO, Pilar, «El nivel institucional. Gobierno estatutario», en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.-ROBLES, L.-RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, L. E., *La Universidad de Salamanca. II. Atmósfera intelectual y perspectivas de investigación*, Salamanca, 1990, p.326.

² *Constituciones Apostólicas y / Estatutos / hechos por la muy / insigne Universidad / de Salamanca / Recopilados nuevamente por su comisión*. Diego Orsio, Salamanca, MDCXXV. Esta recopilación salmantina viene a corresponderse con la efectuada en 1651 en la Universidad de Valladolid, y con la realizada por García Medrano para Alcalá en su visita de los años 1664/66.

³ Como sucede con los estatutos de 1538, 1561 y 1594, principalmente.

⁴ Es el caso de la escrupulosa normativa sobre provisión de cátedras por votos de estudiantes.

disposiciones adicionales por el recurso a provisiones y cédulas reales. Este proceso se acusa claramente a partir del seiscientos, con cierta semejanza con lo ocurrido en las etapas medievales de imprecisión constitucional.

Una vez hechas estas precisiones, podemos señalar los hitos más destacados en la trayectoria legislativa de la Universidad de Salamanca, que corresponderían sucesivamente a los años 1254, 1411, 1422, 1538, 1561, 1594, 1604 y 1618 ⁵. La culminación final del proceso vendría con la Recopilación general de 1625, como ya señalamos anteriormente.

En dicha Recopilación se recogen las Constituciones pontificias de 1422, las bulas medievales anejas, y algunas cédulas y provisiones reales complementarias. Además de ello, se recopilan sistemáticamente todos los cuerpos estatutarios vigentes, que se organizan temáticamente en 68 títulos, con unos 988 apartados, referencias, o estatutos propiamente dichos ⁶. Salta a la vista la importancia concedida a los estatutos elaborados en las visitas de Covarrubias (1561) y Zúñiga (1594), con el complemento de los realizados en 1602/04 y 1618. He aquí las cifras:

-Covarrubias (1561): 525 referencias o estatutos	53'1%
-Zúñiga (1594): 358 referencias	36'2%
-Caldas (1602/04) : 59 referencias	5'9%
-Gilimón de la Mota (1618) : 33 referencias	3'3%
-Provisiones y documentos reales del primer cuarto del XVII : 11 referencias	1'1%
-Estatutos no localizados: 2 referencias.	

Este encuadre puede servirnos de base para el esbozo de la evolución legislativa que iniciamos a continuación.

TRAYECTORIA LEGISLATIVA

En los orígenes de la Universidad de Salamanca nos encontramos con un gremio de posibilidades limitadas, sin normativas consolidadas, y dependiente de las iniciativas reales. Hasta 1254 no se produce una verdadera organización, llevada a cabo por Alfonso X el Sabio, y aplicada al «Studium» del Reino, establecido hacia 1218 por Alfonso IX de León. En sus disposiciones, Alfonso X se preocupa por armonizar los conflictos entre los estudiantes universitarios y los ciudadanos salmantinos, delimita las disciplinas de estudio y dota económicamente sus cátedras. Como resultado, se configura un centro de estudios de predominio jurídico.

De 1255 datan las importantes bulas del pontífice Alejandro IV. En ellas, además del otorgamiento de sello propio, y el reconocimiento como «Studium generale», se concede a Salamanca la «licentia ubique docendi», que suponía la convalidación de sus graduaciones en todo el orbe de la Cristiandad Romana. Privilegio que confiere al Estudio una dimensión supraterritorial significativa, si bien con la restricción de validez en Bolonia y París, la cual sería abolida en 1333.

Por todo ello, el corpus normativo de la Salamanca del siglo XIII aparece reducido a poco más que la «carta magna» de 1254, junto con diversas reiteraciones de privilegios gremiales por parte de los reyes, así como a las bulas pontificias de Alejandro IV, ya mencionado, y de otros pontífices como Bonifacio VIII. En este contexto, los privilegios reales van otorgando cierta autonomía e independencia respecto a los poderes civiles locales, al tiempo que la protección papal trasciende los eclesiásticos preexistentes.

Sin embargo, para esta época, no se conservan Constituciones propiamente dichas, lo que parece situar a Salamanca en el horizonte referente de otras universidades europeas, singularmente la de Bolonia. En este sentido, se ha indicado que Salamanca se constituía, así, como un gremio académico de predominio estudiantil.

Durante el siglo XIV asistimos a una debilitada persistencia del Estudio, que culmina en su reestructuración por los pontífices. El debilitamiento de los poderes monárquicos en la Castilla bajomedieval

⁵ Mencionamos exclusivamente las etapas de Constituciones y Estatutos aprobados y ratificados oficialmente.

⁶ La cifra resulta aproximativa, pues no siempre se delimitan con claridad los apartados.

irá unido a los apoyos otorgados por el papado de Avinón durante el Cisma de la Iglesia (1378-1417), el cual se muestra interesado en procurarse centros universitarios favorables a su causa. De este modo, las universidades castellanas estrechan sus relaciones con la Curia pontificia, y el mismo Pontífice se convierte en la instancia de referencia y consolidación de la Universidad de Salamanca desde las postrimerías del XIV. Influencia ésta que se mantiene hasta las paulatinas medidas de control regio, iniciadas en el reinado de los Reyes Católicos.

Pues bien, las primeras iniciativas restauradoras comienzan hacia 1380 con Pedro de Luna, legado pontificio y emisario de Clemente VII de Avinón, con el apoyo del rey castellano Juan I. En estas fechas se redactaron unas Constituciones que no se conservan ⁷. No ocurre así con otras posteriores, de 1411, otorgadas por el propio Pedro de Luna, elevado a la dignidad de pontífice con el nombre de Benedicto XIII. Nos encontramos ante el primer cuerpo legal articulado y coherente que ha llegado hasta nosotros. Al parecer, se elaboró por iniciativa del propio Papa Luna, que impuso su normativa en una especie de programa regeneracionista, y sin contar con el claustro universitario. De ahí la fama de rigorismo que se atribuyó a estas Constituciones. En ellas se delimita el programa de estudios, con la aparición de la facultad de teología; se configura el estatuto del profesorado y de las autoridades académicas; y se establecen normas disciplinarias generales.

Duraron poco, pues el final del Cisma de Avinón suponía el cuestionamiento de la autoridad pontificia de Benedicto XIII, y el fortalecimiento de la línea romana. En esta coyuntura, el papa triunfante, Martín V, otorga nuevas Constituciones a Salamanca en 1422. Sin embargo, de un análisis comparativo con las de 1411, pueden observarse similitudes y continuidades destacadas. Las Constituciones de 1422 se articulan sobre el esquema de las de Benedicto XIII, recapitulan costumbres vigentes, e introducen algunos cambios e innovaciones. Entre ellos la aparición del claustro de diputados, una especie de junta de gobierno, limitada a 20 miembros, y que se superpone a las tendencias asamblearias anteriores o de claustro pleno. Asimismo, se robustece el papel del profesorado en dichos claustros, frente a unos posibles orígenes de predominio estudiantil.

Podemos afirmar que las Constituciones de 1422 constituyen el último corpus reglamentado con refrendo papal, excepción hecha de algunas disposiciones coyunturales. No obstante, hacia 1442, hubo en la Universidad de Salamanca otro intento de elaborar nuevas Constituciones, que no llegó a cuajar. Según Beltrán de Heredia, estuvo apoyado por el arzobispo compostelano, que pretendía adquirir mayor protagonismo y jurisdicción sobre la Universidad ⁸. El claustro se resistió a las innovaciones, y las Constituciones de 1422 volvieron a ser ratificadas por Eugenio IV en 1446 ⁹.

A partir de este punto, da comienzo el período de intervenciones reales en el Estudio, de modo que la autoridad pontificia parece retroceder, al tiempo que se afirma la monárquica. La primera visita significativa es la del reformador don Tello de Buendía, arcediano de Toledo, enviado en 1480 por los Reyes Católicos. Trató sobre cuestiones de rectoría y dotación de cátedras.

En 1512 se produce la visita del obispo de Málaga, Diego Ramírez de Villaescusa, antiguo colegial de San Bartolomé de Salamanca. Dicha visita no fue bien aceptada por el claustro universitario, lo que parece indicar una cierta resistencia corporativa frente a la autoridad regia. No obstante, se discutieron algunos estatutos y normativas. Así, por ejemplo, Villaescusa intentará un robustecimiento de la autoridad rectoral, para cuyo cargo exige graduación y una permanencia de tres años. También se hicieron propuestas sobre un posible sistema de cátedras no vitalicias, al contrario de lo establecido por las Constituciones de 1422. Da la impresión de que el visitador intentaba imponer una cierta concentración jerárquica de poderes, quizás como acercamiento al modelo ofrecido por la recientemente creada Universidad de Alcalá, situada en un eclecticismo institucional de línea parisina. En cualquier caso, el claustro se enfrentó con el visitador, alegó constituir comunidad eclesiástica, con constituciones y

⁷ Pilar Valero, siguiendo a Vicente Beltrán de Heredia, considera este período como «refundación... de nuestra universidad... en la órbita de la dependencia de los Papas», en *El nivel institucional. Gobierno estatutario*, op.cit., p.329.

⁸ BELTRAN DE HEREDIA, Vicente, *Introducción al Bulario de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1966, pp.124ss.

⁹ Una de las primeras impresiones de las Constituciones de 1422 es la siguiente: *Constitutiones Almae Academiae Salmanticae*, Salmanticae, Tip. Nebrissensis, c.1487-90. Copia original manuscrita, de 1422, en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, ms. 209 (fols. 1-28).

privilegios papales de cuya custodia era responsable el maestrescuela, y cuestionó la potestad regia para intervenir y visitar la Universidad. Por contra, el obispo de Málaga esgrimirá el patronato real del Estudio, y se entablará un tira y alloja que, al parecer, malogró los intentos de reforma.

Hacia 1529 nos encontramos con los visitantes don Pedro Pacheco, deán de Santiago, y Alonso Mexía, canónigo de Toledo, enviados por Carlos V. Estos visitantes, junto con una comisión del claustro universitario, trabajan en la elaboración de nuevos estatutos. Conservamos el borrador o cuaderno de trabajo; una especie de proyecto inacabado que no llegó a revisarse íntegramente en el pleno, que suscitó discrepancias, y que no recibió la aprobación definitiva del Consejo¹⁰. Las deliberaciones sobre algunos de estos Estatutos se prolongan por los libros de claustros de los años 1530-1532.

Tras una laguna en la información de estos libros, en el otoño de 1538, se produce la visita de don Juan de Córdoba, abad de Villanueva de Rute. Una comisión universitaria se reúne con el visitante y estructura todo un corpus estatutario que, posteriormente, se aprueba en claustro pleno. Parece deducirse que, con esta visita, se culminaba todo un proceso de fermentación legal, que venía esbozándose desde finales de la década anterior, y del que se conservaban borradores previos como el de 1529. El resultado final lo constituirán los Estatutos de 1538, que, con un cierto desorden, se agrupan en 65 títulos. En los apartados de autoridades académicas se siguen las Constituciones de 1422. Aparece reglamentación sobre facultades, lecturas, autores y materias, así como oposiciones. No falta tampoco normativa económica o sobre pupilajes de estudiantes. Como acabamos de señalar, la corporación universitaria aprobó estos Estatutos, y mandó que se imprimiesen; con lo que se adelantaba a la bula de Paulo III de 1543, que le otorgaría el privilegio de reformar las Constituciones con el asentimiento de 2/3 del claustro pleno¹¹.

Por los años de 1550 y 1551 tiene lugar una nueva visita, esta vez encomendada al obispo de Coria, don Diego Enríquez de Almansa. Se trata de la última del reinado del Emperador, en lo que toca a la elaboración de nuevos estatutos. En general, se precisan cuestiones de detalle respecto a la normativa de 1538, sin demasiada transcendencia. Aparece el interrogatorio para las visitas de cátedras, tal y como se impondrá a partir de 1561. Asimismo, encontramos estatutos contra las irregularidades y sobornos en las cátedras. Algunas normas parecen apuntar al intento de limitar la incidencia de grupos de presión como los colegios mayores: en este sentido, se precisaba la incompatibilidad del cargo rectoral con una beca colegial, o se establecían ciertos límites en las oposiciones de los colegiales. Con todo, la aprobación del Consejo no llegaría hasta octubre de 1560; con lo que la vigencia de esta reforma fue limitada, y pasaría a incorporarse a la posterior de Covarrubias¹².

Una visita particularmente importante nos aparece por los años 1560-1561, en correspondencia con las primeras actuaciones universitarias del nuevo monarca, Felipe II. Se trata de la protagonizada por don Diego de Covarrubias y Leiva, obispo de Ciudad Rodrigo, antiguo alumno y catedrático de cánones en Salamanca. Va a suponer una reestructuración general de la normativa estatutaria, incorporando y sustituyendo a la realizada en 1538. Pueden detectarse hasta tres fases en el proceso. En la primera, el doctor Covarrubias preside y dirige la comisión nombrada por la Universidad (agosto de 1560 a febrero de 1561). Posteriormente, los estatutos elaborados van siendo presentados en sucesivos claustros plenos, y se realizan modificaciones de los mismos mediante votaciones claustales (febrero de 1561 a junio de 1561). Por último, tiene lugar un período de estudio del texto por parte del Consejo de Castilla, el cual introduce algunas correcciones y lo aprueba el 15 de octubre de 1561. En el procedimiento, cabe observar que el Pontífice ha perdido ya toda iniciativa, y ha sido sustituido por el

¹⁰ Cabe destacar la discrepancia entre las investigaciones de José Luis Fuertes, que han afirmado la validez estatutaria de la visita de 1529; y las de Pilar Valero, que la interpreta como una reforma inacabada y sin ratificación oficial.

¹¹ Los Estatutos de 1538 pasaban a convertirse en el complemento de las Constituciones medievales de 1422, renovadas, matizadas y actualizadas en diversos puntos. Se imprimieron con este título: *Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca*, Salamanca MDXXXVIII, 32 hojas.

¹² Los Estatutos de 1550/51 no llegaron a imprimirse. Sin embargo, hacia 1549, habían aparecido impresos en casa de Andrea de Portonaria diversos cuadernillos de estatutos específicos, acerca de los exámenes de artistas, lecturas de catedráticos, cursos de gramática, prohibición del dictado en las aulas, así como disposiciones sobre honras de doctores y maestros. Toda esta abulación iría desembocando en la reforma definitiva de 1561.

Monarca, su visitador y el Consejo de Castilla. En cuanto al contenido, conviene destacar la minuciosidad de las asignaciones de las lecturas anuales; pues este punto, en anteriores normativas, se presentaba reducido, ya que los pormenores aparecían descritos en los libros de claustros, sin incorporarse a estatutos. Asimismo, las visitas de inspección de las cátedras cursatorias o temporales, que ya figuraba en la normativa de 1538, se extiende ahora a las de propiedad. Y, en definitiva, hay que considerar estos nuevos estatutos como perfección, desarrollo, complemento y mejora de las líneas planteadas en 1538, y no tanto como reformas radicales. Aunque, de alguna manera, sintetizan todo lo realizado hasta entonces, y se configuran como nuevo marco referente de la Salamanca más clásica ¹³.

En este punto quiero referirme a la hipótesis planteada por Lorenzo Luna, en el sentido de que los Estatutos de 1538 y 1561 transparentan a las claras una jerarquización corporativa de poderes, favorable a los doctores, maestros y catedráticos, que habría desplazado definitivamente el predominio estudiantil de los orígenes medievales ¹⁴.

Pero continuando con nuestra evolución legislativa, en 1574-1575 nos encontramos con otra visita regia que trajo aparejada cierta deliberación estatutaria. Es la correspondiente al licenciado don Pedro Velarde, del Consejo de Inquisición. De ella se nos ha conservado un borrador de Estatutos, que no llegaron a recibir aprobación del Consejo ni a entrar en vigor, por lo que no fueron incorporados a la Recopilación de 1625. Si bien tuvieron influencia en ciertos apartados de la posterior visita de Juan de Zúñiga. En conjunto, puede decirse que la de Velarde es una reforma de detalle, que insiste en algunas cuestiones, como la prohibición del dictado en las aulas, etc.

El año de 1594 se produce la visita de don Juan de Zúñiga, del Consejo de Inquisición. Supuso una verdadera renovación legislativa, siguiéndose los pasos habituales de comisión previa, aprobación en claustro pleno y ratificación regia en octubre del mismo año. Como principales cuestiones de contenido, la reforma presenta un cambio substancial del plan de estudios de Covarrubias, en general dilatando los períodos de explicación y reduciendo materias. Suprime el voto de los religiosos en la provisión de cátedras; y sobre todo, se ocupa de la jurisdicción escolástica, multiplicando la normativa ante los excesos observados en el tribunal y la cárcel del maestrescuela. También incorpora algunas cuestiones ya planteadas por Velarde, y retoca o complementa diversos títulos de Covarrubias. En su mayor parte, esta reforma pasará a la Recopilación de 1625, constituyendo un 36% de su contenido ¹⁵.

Don Juan Álvarez de Caldas, del Consejo de Inquisición, antiguo colegial del Arzobispo, visita la Universidad por los años 1601 y 1602. Vuelve a plantearse la reforma de algunos estatutos, por el procedimiento habitual de comisión del claustro y aprobación en pleno. Finalmente, son ratificados por el Consejo de Castilla en 1604; pero con algunas modificaciones, que se acataron no sin crispaciones en ciertos sectores. Posteriormente, se incorporan, casi en su totalidad, a la Recopilación de 1625. En estos nuevos Estatutos se aumentaba hasta ocho meses el curso escolar, y se modificaba globalmente el plan de estudios de Artes y Filosofía. Suponen, asimismo, un intento, fallido, de mayor concentración de poderes en los catedráticos de propiedad. En este sentido, se propuso sustituir el oficio ejecutivo de los consiliarios estudiantes por graduados catedráticos; e, incluso, reforzar la presencia de los mencionados catedráticos de propiedad en el claustro de diputados o junta de gobierno. Por último, Caldas devolvió la posibilidad de votar en la provisión de cátedras a las órdenes religiosas, y se realizaron diversos retoques en estatutos anteriores ¹⁶.

¹³ La edición príncipe fue impresa en 1561: *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca. Año MDLXI*, Juan María de Terranova, Salamanca, MDLXI, 75 fol. El manuscrito de los estatutos originales, con aprobación real, en el Archivo Universitario de Salamanca, AUS.2885.

¹⁴ LUNA, Lorenzo, «Universidad de estudiantes y Universidad de doctores: Salamanca en los siglos XV y XVI», en *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, México, 1989, pp.40 y ss. Para la investigadora Clara Inés Ramírez, son observables, incluso, ciertas restricciones a la incorporación de simples graduados en favor de los graduados catedráticos. Esto sería el caso de los ceremoniales de grados mayores, en los que hacía mediados del XVI se limita la asistencia, favoreciendo exclusivamente a los catedráticos.

¹⁵ Edición príncipe de Zúñiga: *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca*, Diego Cusio, Salamanca, MDXCIV. Manuscrito original con aprobación regia en el Archivo de la Universidad de Salamanca: AUS. 2885. No se aprecian diferencias substanciales entre los borradores, el original y la edición príncipe.

¹⁶ Los Estatutos de Caldas no se imprimieron, aunque fueron aprobados y tuvieron plena vigencia.

Unos años más tarde, en 1610-1611, aparece la visita del doctor Roco Campofrío, inquisidor de Valladolid. La señalamos, por las tensiones a que dio origen, produciéndose continuos enfrentamientos del visitador con el claustro universitario. En realidad, la visita adquirió carácter de verdadera auditoría de cuentas, y se descubrieron y penaron numerosas irregularidades. Además, volvieron a proponerse modificaciones en las autoridades académicas, exigiendo graduaciones a los consiliarios, así como que los diputados fueran todos catedráticos de propiedad. No se aprobaron.

La visita de Gilimón de la Mota, fiscal del Consejo de Finanzas, produjo mejores resultados. Se realizó en 1618, con la consecuencia de nuevos estatutos sobre puntos diversos. Entre ellos se destaca la normativa de provisión de cátedras y votaciones estudiantiles sin cursos ni calidades. Se trataba de un nuevo intento de salvaguardar la tradicional elección estudiantil de profesores, aun a pesar de las corruptelas e irregularidades manifiestas. Por otro lado, esta vez sí que consiguió reafirmarse la presencia de los catedráticos en el claustro de diputados, ya que pasan a serlo todos los de propiedad, junto con una representación de los colegios mayores ¹⁷. Los simples estudiantes van retrocediendo terreno, en un proceso que venía desarrollándose desde principios del quinientos, cuanto menos, alegándose criterios de edad, operatividad y preparación. Pero, a pesar de todo, en esta ocasión, y por el veto del Consejo de Castilla, no llegaron a suprimirse las consiliaturas estudiantiles.

Como puede observarse, las visitas de 1602, 1610 y 1618 mantuvieron los anteriores marcos jurídicos de referencia: Constituciones de 1422, y Estatutos de 1561 y 1594; y no llegó a cuajar la tendencia autoritaria y rigorista de Roco Campofrío. Sin embargo, estas reformas consolidaron el poder institucional de los doctores y maestros catedráticos de propiedad, así como cierta preponderancia colegial. También intentaron evitar los sobornos e irregularidades del voto para la provisión de las cátedras, sin conseguirlo nunca, y dieron algunos retoque al programa de estudios fijado en 1594. En lo demás no supusieron sino matizaciones y complementos respecto a los Estatutos clásicos del siglo XVI.

Las nuevas reformas, que no llegaron a imprimirse, así como algunas matizaciones establecidas mediante provisiones y cédulas reales, llevaron a considerar la necesidad de una recopilación general de Estatutos, que los sistematizara y los pusiera en conocimiento del gremio universitario. Tras algunas iniciativas fallidas, en septiembre de 1624 volvió a insistirse en dicha recopilación; y en enero de 1625 se decidía imprimir quinientos cuerpos, encomendándolos a la imprenta de Diego Cusio ¹⁸. El resultado final engloba los Estatutos en vigor de Covarrubias (1561), Zúñiga (1594), Caldas (1604) y Gilimón de la Mota (1618); además de las *Constituciones de Martín V (1422)*, y una serie de *bulas apostólicas, reales provisiones y cédulas*. Esta Recopilación de 1625 se mantendrá como flexible referencia normativa hasta las reformas ilustradas de Carlos III en el siglo XVIII. Si bien, a lo largo de la etapa intermedia, se matizarán diversos puntos a través del recurso a provisiones del Consejo de Castilla. Además, la progresiva lejanía temporal de lo legislado, y las nuevas situaciones y circunstancias de la evolución académica, van relajando el cumplimiento de los marcos normativos de referencia. Y todo ello coincide con una paulatina concentración oligárquica de poderes (Consejo, catedráticos de propiedad, colegios mayores, órdenes religiosas), que condiciona y difumina las peculiaridades de la autonomía corporativa originaria.

Cabe referirse, también, a dos intentos de reformas de estatutos que tuvieron lugar a lo largo del siglo XVII, pero que no llegaron a confirmarse ni a entrar en vigor. El primero de ellos fue el de don Diego Ribera Báñez, en 1653; y el segundo el de Matías de Rada en 1667-69. La visita más destacada parece ser la de Ribera, en la que se discutieron hasta 27 estatutos, que no prosperaron. El talante general es el de restablecimiento de normas anteriores caídas en desuso. Y, en este sentido, se pretende restaurar la frecuente convocatoria de claustros de diputados, la costumbre de las visitas de cátedras, o poner límites a los incumplimientos del calendario escolar.

En general, podemos afirmar que a partir de 1625 no se consolidan nuevos cuerpos legislativos de referencia, y esta carencia aparece suplida por provisiones y cédulas reales de corrección de

¹⁷ Podría esbozarse una cierta tendencia en la concentración de poderes universitarios: desde la hipótesis medieval de la corporación de estudiantes, pasando por la consolidación de la corporación de graduados, hacia el predominio de los catedráticos; hasta desembocar en la hegemonía de los de propiedad, junto a ciertos grupos de presión (colegios mayores y órdenes), a partir del seiscientos.

¹⁸ *Constituciones Apostólicas y Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca. Recopilados nuevamente por su comisión. Diego Cusio, Año MDCXXV.*

abusos o precisión de aspectos. Entre ellas cabe destacar las correspondientes a 1623 y 1641, con la supresión de las votaciones estudiantiles en cátedras ¹⁹.

Por su parte, el reformismo de la primera mitad del siglo XVIII se nos presenta insuficiente, poco consolidado, y vinculado, asimismo, a normativas regias. En 1713 se pueden fechar ciertas cartas órdenes que establecían un programa de estudios renovado en algunos aspectos, con modificaciones prácticas en la enseñanza del derecho, y que se aprobaba parcialmente en claustros de 1714. De 1718 data la real provisión que instauraba la alternativa de las escuelas jesuita y tomista en la provisión de las cátedras de Artes. Por su parte, la actitud reformista de la Universidad se concretaba en sendos informes de 1719 y 1736, orientados a la posible modernización de las enseñanzas, y a la reducción de cursos necesarios para el bachillerato y la licenciatura. Asimismo, fue aprobado en claustros de 1727 un nuevo reglamento para la elección de rector y consillarios, que iba a contar con la oposición colegial. Conviene señalar, por último, la cédula real de 1752, por la que se eliminaba la pompa en las graduaciones mayores; y la real orden de 1753, promoviendo el restablecimiento del latín en las disputas universitarias y en los ejercicios de oposición.

Pero, sin duda, la gran alternativa a la Recopilación estatutaria de 1625, no termina de conformarse hasta el plan general de reformas de 1771, debido a la iniciativa de los gobiernos de Carlos III. En dicho plan se pretendía un mayor control del Consejo Real sobre la ya mermada autonomía universitaria, para lo cual se reforzaba la autoridad rectoral y se limitaba la del maestrescuela y su jurisdicción. En cuanto al régimen docente, las reformas procuraron establecer un concurso/oposición abierto, para el acceso a las cátedras, y bajo supervisión del Consejo. El plan de estudios fue elaborado por el claustro universitario y, posteriormente, remodelado por el gobierno. En él se introdujeron nuevos enfoques ilustrados, tanto en derecho, como en teología, medicina, física experimental o humanidades. Y como complemento, se sucedieron entre 1771 y 1777 otras diversas medidas para la reforma de los privilegiados colegios mayores ²⁰.

ESTADO DE LA CUESTION HACIA 1989

Hacia 1989, en uno de los últimos artículos en que se intentaba acercarse de forma panorámica a la problemática legislativa de la Universidad salmantina, se precisaban algunas de las carencias bibliográficas sobre el tema. Entre ellas, la falta de una edición bilingüe (latín-castellano) de las Constituciones de 1422. Además, la carencia de ediciones críticas y contextualizadas de los diversos Estatutos aprobados. La inexistencia de investigaciones sobre algunas de las reformas. Y la falta de una monografía global, sistemática y comparada ²¹.

No obstante, y a pesar de las carencias, ya se contaba en dicha fecha con una bibliografía notable, cuyos principales títulos describiremos a continuación.

Entre las obras de referencia y contexto hay que destacar:

-BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, *Bulario de la Universidad de Salamanca*, Salamanca 1960-1963, 3 vols. El autor transcribe las Constituciones de Benedicto XIII (1411) y de Martín V (1422), así como bulas y documentos pontificios. Del mismo autor, *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1970-1973, 6 vols. Con abundancia de materiales para el siglo XVI.

-RODRÍGUEZ CRUZ, Agueda, *Salmantica docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*, Salamanca, 1977. En este libro puede encontrarse un esquema minucioso del marco institucional universitario.

Para el tema de las Constituciones pontificias:

-GONZÁLEZ DE LA CALLE, Pedro U.-HUARTEY ECHENIQUE, Amalio, *Constitutiones Universitatis Studiorum Salamantinae datae a Pontifice Maximo Benedicto XIII die septimo ante kalendas sextiles anno millesimo quadringentesimo undecimo*, Zaragoza, 1932.

¹⁹ Esta referencia estricta a la autoridad del Consejo de Castilla coincide con la aparición de obras jurídicas de cátedráticos salmantinos, en las cuales se reivindicaba el carácter regalista de la Universidad, frente a la autoridad pontificia y eclesiástica. Así, Alonso de Escobar y Loaysa, *De Pontifici et Regia Jurisdictione* (1643), y Andrés Mendo, *De iure Academico* (1655).

²⁰ *Plan general de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca/ Por el Real y Supremo Consejo de Castilla, y mandado imprimirle su orden*. En Salamanca, por Antonio Villagordo y Alcaraz, y Tomás García de Honorato. Año de 1771, 140 pp. Archivo de la Universidad de Salamanca, AUS. 2878, *Documentos reales (1771-1773)*, orig. pap.

²¹ Pilar Valero, «El nivel institucional. Gobierno estatutario», op. cit. p.350.

-GONZÁLEZ DE LA CALLE, Pedro U.-HUARTE Y ECHENIQUE, Amalio, *Constituciones de la Universidad de Salamanca. 1422. Transcripción paleográfica, prólogo y notas*, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid, 1927.

Sobre el contexto de la visita de don Tello de Buendía, en 1480:

-MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio, «Un cisma de rectores de la Universidad de Salamanca a fines del siglo XV», en *Salmanticensis*, 14 (Salamanca, 1967), pp.341-369.

La fallida reforma universitaria de 1512 en :

-FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, «La reforma universitaria», en *Stvdia Historica. Historia Moderna*, vol.II, 3 (Salamanca, 1984), pp.21-46.

Una hipótesis sobre los cambios corporativos universitarios en el tránsito del siglo XV al XVI :

-LUNA, Lorenzo, «Universidad de estudiantes y Universidad de doctores: Salamanca en los siglos XV-XVI», en *Los estudiantes. Trabajos de historia y sociología*, México, 1989, pp.13-55.

Para el proyecto de Estatutos de 1529:

-FUERTES HERREROS, José Luis, *Estatutos de la Universidad de Salamanca, 1529. Mandato de Pérez de Oliva, Rector*, Salamanca, 1984.

-VALERO GARCÍA, Pilar, «Un aspecto del rectorado de Fernán Pérez de Oliva: pretendidos estatutos de la Universidad de Salamanca bajo su mandato», en *Stvdia Historica. Historia Moderna*, vol.IV, 3 (Salamanca, 1986), pp.51-74.

Con respecto a los Estatutos de 1538:

-ESPERABÉ DE ARTEAGA, Enrique, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1914, volumen I, pp.139-215. Transcripción del texto.

-VALERO GARCÍA, Pilar, *La Universidad de Salamanca en la época de Carlos V*, Salamanca, 1988.

En las páginas 347-384 se recoge la evolución institucional desde Benedicto XIII hasta los Estatutos de 1538. Comentarios sobre la reforma de 1550 en:

-FERNÁNDEZ UGARTE, María, «Estatutos de la Universidad de Salamanca: la Reforma de 1550-1551», en *Stvdia Historica. Historia Moderna*, vol.VII (Salamanca, 1989), pp.687-705.

Para el contexto del corpus estatutario de 1561:

-ESPERABÉ DE ARTEAGA, Enrique, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, op.cit., vol.I. La transcripción del texto en las páginas 217-356.

-MARCOS RODRÍGUEZ, Florencio, «Don Diego de Covarrubias y la Universidad de Salamanca», en *Salmanticensis*, 1 (Salamanca, 1959), pp.37-85.

Las consolidaciones legales del siglo XVII pueden buscarse en:

-RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, Luis E., *La Universidad Salmantina del Barroco. Período 1598-1625*, Salamanca, 1986. Reformas de 1602, 1610, 1618, Recopilación de 1625, y transcripciones. Volumen I, pp.305-340 ; volumen III, pp.556-610.

-RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, Luis E., «Disgregación y crisis en la Universidad salmantina del siglo XVII», en *Hispania. Revista Española de Historia*, 166 (Madrid, 1987), pp.561-582. Con referencias a los Estatutos de 1653.

Para las reformas ilustradas en Salamanca:

-ADDY, George M., *The Enlightenment in the University of Salamanca*, Durham, 1966.

-PESET REIG, Mariano y José Luis, *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca. Plan general de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 1771*, Salamanca, 1969.

NUEVAS INVESTIGACIONES

A partir de 1990 se configuró en Salamanca un equipo de trabajo sobre historia de las universidades, orientado, en una primera fase, a la temática de legislación y poderes. En estos años, le han sido concedidos dos proyectos de investigación:

-DGIICYT, PS90-0252 :*Legislación y poderes en las Universidades Hispánicas. El modelo de Salamanca (siglos XV-XIX)*. Vigente desde diciembre de 1991 a diciembre de 1994.

-DGIICYT, PS93-0064 :*Las Universidades Hispánicas. Poderes y legislación comparada de Salamanca, Alcalá y Valladolid (siglos XV-XIX)*. Vigente desde junio de 1994 a junio de 1997.

En el actual año de 1996, dicho equipo aparece integrado por los siguientes miembros:

- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, Luis E., Profesor Titular de Historia Moderna en la Universidad de Salamanca.
 - RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda, Profesora Titular de Historia de la Educación en la Universidad de Salamanca.
 - CARABIASTORRES, Ana, Profesora Titular de Historia Moderna en la Universidad de Salamanca.
 - VALERO GARCÍA, Pilar, Profesora Titular de Historia en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de la Universidad de Extremadura.
 - PÉREZ MARTÍN, Manuel, Catedrático de Latín del Instituto de Bachillerato Fernando de Rojas en Salamanca.
 - POLO RODRÍGUEZ, Juan Luis, Profesor Interino de Formación Humanística del Instituto de Formación Profesional de Béjar.
 - ALEJO MONTES, Francisco Javier, Profesor Asociado de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. en la Universidad de Extremadura.
- Los resultados de esta labor de equipo, en cuanto se relacionan con la temática legislativa salmantina que nos ocupa, se han visto plasmados en las publicaciones siguientes:
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, Luis E., *Estatutos hechos por la Universidad de Salamanca. Año 1625*, Salamanca, 1990. Introducción y edición facsímil.
 - RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, Luis E., «La Universidad de Salamanca: evolución y declive de un modelo clásico», en *Stvdia Historica. Historia Moderna*, 9 (Salamanca, 1991), pp. 9-21.
 - RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, Luis E., «Historiografía de la Universidad de Salamanca en la Edad Moderna, siglos XV-XVIII», en *Primer Congreso de Historia de Salamanca*, Salamanca, 1992, vol.II, pp.65-106.
 - RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, Luis E., «La Universidad de Salamanca. Siglo XVII», en *Historia de la Educación en España y América*, Madrid, 1993, vol.II, pp. 514-541.
 - RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, Luis E., «Las Universidades de Castilla [ss.XIII-XX]», en GARCÍA SIMÓN, A. (Ed.), *Historia de una Cultura. La singularidad de Castilla*, Valladolid, 1995, pp.411-459. Panorámica comparativa de la historia universitaria de Salamanca, Valladolid y Alcalá.
 - RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda, *Historia de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1990, 376 pp. Densa síntesis institucional.
 - RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda, «El nivel institucional. Autoridades académicas, XV-XVIII», en *La Universidad de Salamanca*, Salamanca 1990, vol.II, pp. 355-398.
 - RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda, *La Universidad en la América Hispánica*, Madrid, 1992, 354 pp. Con atención destacada a las influencias salmantinas.
 - RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda, «La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica», en *La Universidad ante el V Centenario*, Madrid, 1993, pp.179-191.
 - CARABIASTORRES, Ana, «Los Colegios Mayores de Salamanca», en *Historia de la Educación en España y América*, Madrid, 1993, vol.II, pp. 235-258 y 541-549.
 - VALERO GARCÍA, Pilar, «El nivel institucional. Gobierno estatutario», en VV.AA., *La Universidad de Salamanca.II. Atmósfera intelectual y perspectivas de investigación*, Salamanca, 1990, pp. 325-353. Panorámica de la evolución constitucional y estatutaria.
 - VALERO GARCÍA, Pilar y PÉREZ MARTÍN, Manuel, «Pedro de Luna y el Estudio Salmantino. Aspecto institucional. Su constitución», en *Stvdia Historica. Historia Moderna*, VIII (Salamanca, 1990), pp. 131-149. Introducción y traducción castellana de las Constituciones pontificias de 1411.
 - VALERO GARCÍA, Pilar y PÉREZ MARTÍN, Manuel, *Constituciones de Martín V*, Salamanca, 1991. Introducción, facsímil y traducción castellana de las Constituciones de 1422.
 - POLO RODRÍGUEZ, Juan Luis, «Reformas en la Universidad de Salamanca de los primeros Borbones (1700-1759)», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV. Historia Moderna*, 7 (Uned, Madrid, 1994), pp.145-174.
 - POLO RODRÍGUEZ, Juan Luis, «La autoridad rectoral y sus consejeros en la Universidad de Salamanca, 1700-1759», en *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, 29-30 (Salamanca, 1992), pp. 129-200.
 - ALEJO MONTES, Francisco Javier, *La reforma de la Universidad de Salamanca a finales del siglo XVI. Los Estatutos de 1594*, Salamanca, 1990, 189 pp. Introducción y transcripción de la edición príncipe de 1595.
 - ALEJO MONTES, Francisco Javier, «La reforma educativa de Juan de Zúñiga en la Universidad de Salamanca, 1594», en *Historia de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 9 (Salamanca, 1990), pp.183-196.

Por lo que se refiere a las investigaciones en curso, Luis E. Rodríguez-San Pedro trabaja actualmente en la elaboración de una panorámica comparada de las reformas estatutarias del siglo XVII, en relación con las universidades de Valladolid y Alcalá. Por su parte, Agueda Rodríguez Cruz está culminando la edición crítica de los Estatutos salmantinos de Covarrubias (1561). Ana Carabias Torres dedica sus esfuerzos a la legislación de los Colegios Mayores. Pilar Valero ha terminado la edición crítica de los Estatutos de 1538. Manuel Pérez Martín trabaja en la edición castellana de las bulas salmantinas medievales, junto con su transcripción latina. Juan Luis Polo ha recopilado la documentación sobre reformas y legislación de la primera mitad del siglo XVIII en la Universidad de Salamanca. Y Francisco Javier Alejo ha preparado la edición crítica del borrador de Estatutos de Velarde (1575); así como un estudio comparado de la edición príncipe de Zúñiga (1595) y sus manuscritos originales. Con todo ello, quedan puestas las bases para poder trazar una monografía general sobre la legislación universitaria salmantina; siendo de desear futuros trabajos comparados en colaboración con investigadores de las universidades homólogas de Valladolid y Alcalá, en sus etapas clásicas.